

Fuera de la incompetencia de semejante ley para sondear los profundos abismos de la conciencia humana, las más veces una serie de sutilísimos pormenores, de concausas antecedentes, concomitantes y subsiguientes al acto en cuestión, haría imposible la penalidad ó por lo menos, colocarla sobre bases de muy dudosa y deleznable solidez. Considérese tan sólo á este respecto, y no para detenernos en las hondas elucubraciones de los moralistas antiguos y modernos que uno de los fundamentos, seguramente el principal, sobre que descansa la exigibilidad de toda ley positiva es el contenido en el viejo apogtema jurídico *nemo jus ignorare censetur*, se presume que nadie ignora la ley. Ahora bien, ¿podrá sostenerse que esta presunción expresa la verdad, siquiera se trate de la ley penal positiva, en orden á multitud de delitos por ella previstos? ¿Qué sabe el común de los hombres sobre el delito de inhumación clandestina, penado por el art. 882 de nuestro Código relativo? ¿Qué, acerca de la diferencia radicalísima entre el dolo civil y el criminal, constitutiva, sin embargo, de la reconocida por la legislación de todos los pueblos entre la estafa y el incumplimiento de los contratos ó los meros defectos de la voluntad de los contrayentes? Con todo, esos delitos existen; el Código Penal fija castigos para ellos y á nadie se le ha ocurrido exculparlos por la invocación á la Moral, según la cual, á no dudarlo, ellos deberían ser materia de absolución en numerosísimos casos, en que es evidente la ignorancia de las leyes respectivas. Hé aquí, pues, cómo una razón moral cede al imperio de los intereses sociales, que abonan y justifican la presunción de que la ley, una vez promulgada, es conocida por todos los habitantes de una nación. Guizot mismo no ha podido menos que reconocer esta capitalísima diferencia entre la moral y el derecho: "los hombres, dice, nacen bajo el imperio de leyes que no conocen, de obligaciones de que no tienen ninguna idea; bajo el imperio, no sólo de leyes y obligaciones actuales, sino de una multitud de otras eventuales, meramente posibles, á

cuya formación no concurren y que no conocen sino hasta el momento de sufrirlas."¹

Si de los actos que la conciencia moral condena, pasamos á los que por contrario extremo aprueba y hasta recomienda, la diferencia con el derecho positivo sube de punto y asume, en verdad, dominadora evidencia. Como acertadamente lo enseñaba Jourdan, "la ley humana puede muy bien decir: tú no matarás, tú no robarás, tú respetarás tus compromisos libremente consentidos; pero esa misma ley no puede decir: tú serás bueno, generoso, abnegado; tú no buscarás en todo sino el interés de tus semejantes; tú serás perfecto, en una palabra." "Los preceptos de la moral, sancionados por la religión, la abnegación y la caridad, hacen santos, mártires y héroes; la sociedad por sus leyes no pretende hacer sino hombres justos, que en la persecución de sus intereses no reclamen sino su derecho y respeten el derecho de otro."² Así, pues, volvemos á proclamarlo, toda la materia del castigo por las leyes positivas humanas se encierra en los límites del interés social, trazados en vista de la mayor posible alianza entre los individuos y el Estado.

II

Fundamento de la justicia represiva.

Establecido que el interés social es el inmediato objeto que debe proponerse la justicia penal positiva independientemente de la sanción moral ó religiosa, úrgenos ya formular un reparo que, á la vez que autorice y justifique aquélla, fije algunas reglas indispensables para impedir su degeneración en la más arbitraria y funesta de las instituciones humanas. Un gran pensador y elocuentísimo orador sagrado de nuestros tiempos (Lacordaire) escribió la siguiente profunda

¹ Guizot, *Hist. de lo civil, en Francia*, tom. 7, pág. 71.

² Jourdan, *Le Droit franc.* págs. 32 y 33.

y trascendental declaración: "La Religión es en el corazón del hombre la cima de los deberes, de los pensamientos y de los afectos; es la justicia en su más alto grado, la luz en todo su esplendor, el amor en su más puro y ardiente hogar." Y cualquiera que se haya puesto á reflexionar un poco sobre la necesidad de remontar á algo sobrenatural si de nuestro origen se trata; sobre lo inexplicable de nuestras fundamentales nociones morales al pretender investigar la razón de su existencia en nuestro espíritu, aún velado por la ignorancia, no habrá podido menos que detenerse tranquilo y extasiado á la vez ante cierta idea superior, de una luz tan inmensa y viva que en ella se disipan todas las obscuridades de nuestras dudas, y de una bondad tan infinita que, al alcanzar á ella los quejidos de todos los humanos sufrimientos, conviértense al punto en hosanas de alegría, en perennes alabanzas de un poder supremo, dueño único y absoluto de todos los secretos de nuestra alma. Pensemos un momento sobre esto. El delito, hemos dicho, es lo que amenaza y perturba el interés social. Luego hay en todo hombre *el deber* de no atentar á ese interés, el cual por consiguiente es *legítimo, justo y necesario* para la realización *de un fin*. No basta pues, haber reconocido que el dominio del derecho penal humano debe limitarse á las acciones del hombre, trascendentes al orden social, sino que se necesita investigar la razón de incompatibilidad de esas acciones con ese orden y el por qué de la existencia de éste, como arquetipo de una serie de deberes, cuya infracción amerita una pena.

La filosofía del siglo XVIII, iniciadora, en la historia, de una inmensa transformación social, bajo cuyas influencias viven todavía los pueblos, pretendió eludir este importante problema invocando la hipótesis de un primitivo estado de naturaleza, al cual reemplazó el presente estado social, resultado del convenio de todos los hombres en sacrificar una parte de su nativa y originaria libertad en aras del bien común. ¿Por qué, según Rousseau, deben ser y son castigadas ciertas

de mis acciones como contrarias al interés social? Porque ellas importan la infracción de un pacto libremente consentido, de lo cual tenemos á diario ejemplos, cada vez que se falta al cumplimiento de una obligación cualquiera y se hace necesaria la intervención de la autoridad para haer entrar nuestra conducta irregular en la armonía general del orden social. No hay más diferencia entre uno y otro caso, que en el primero la infracción afecta á un pacto primitivo y fundamental, generador de la sociedad, mientras en el segundo, trátase de convenios secundarios y derivados, á los cuales no puede concederse sino una importancia considerablemente menor.

Sin detenernos á examinar bajo todos sus aspectos esta teoría, contra la cual protestan de consuno los datos históricos más antiguos y la simple consideración de que la idea de un contrato primitivo, anterior con mucho, como aquélla lo pretende, á la formación de todas las sociedades, no explica de modo alguno la continuación interrumpida del estado social, aún entre tribus sustraídas á la civilización, pues éstas á su manera presentan, en lo esencial, la misma forma de vida regular y colectiva que hemos calificado, al principio de este estudio, como la sola posible para la humanidad, vése desde luego que dicha teoría deja en pie la dificultad que por su medio se quiere resolver, toda vez que no se nos dice si antes del contrato social conoció el hombre la ley moral, practicó la justicia, oyó la voz del deber, sintió, en una palabra, la necesidad de refrenar sus instintos, siquiera en su propio é individual beneficio, ya que no en aras del interés social todavía no existente. Rousseau mismo dice unas veces que "la moralidad había comenzado á introducirse en las acciones humanas durante el segundo período del estado de naturaleza;"¹ que "todá justicia viene de Dios"² y otras, que "hasta entonces solamente, sucediendo la voz del deber á la

1 *Discours sur l'origine de légalité.*

2 *Contrat social*, liv. II, chap. VI.

impulsión física y el derecho al apetito, el hombre que jamás había atendido sino á sí mismo, se vió forzado á obrar según otros principios y á consultar su razón antes de escuchar sus inclinaciones.”¹ Aun con ese sistema, pues, la reflexión dirige nuestras investigaciones más allá del orden social, que de todas suertes resulta siempre y cuando menos la realización de aptitudes naturales y congénitas del hombre, realización tan admirablemente correspondiente á ellas, que una vez empezada, no se ha suspendido después un solo instante, en que la humanidad hubiera vuelto al primitivo estado del aislamiento que se supone, lo cual ya nos acredita, por sí solo y fuera de toda duda, como la función, la existencia del órgano, que el hombre nació sociable, que en la sociedad había de encontrar su destino y que solo en su seno serían perfectibles y útiles su inteligencia y su amor. Tan es así, que muchos pensadores, partidarios de la teoría del contrato social antes y después de Rousseau, pero no tan incondicionales como el de la soberanía originaria del pueblo, han sentido la necesidad de remontar á una primera causa como origen de la sociedad, para darse satisfactoria explicación de la justicia, que deja de ser, por lo mismo, mero efecto de un accidental y pasajero convencionalismo humano.²

Menos aceptable que esta teoría es, sin duda, la nueva doctrina del *organismo social* que, en nuestros días y con grande aparato de una ciencia digna de mejor empleo, aspira á explicar el derecho por modo exclusivamente material, sin relación alguna, ni remotísima siquiera, con algo superior al hombre.³ Spencer pensador eminentísimo y verdade-

1 *Ibid.* liv. I. chap. VIII.

2 Aristóteles, *Política*, lib. I, cap. I. § I. 9 y 10.—Platón, *República*, lib. 2, pág. 79.—Cicerón, *República*.—Polibio, lib. VI, caps. I, III, VIII y IX.—Sto. Thomas *De regimine principum*.—Suárez, *De legibus*, lib. III, cap. III, § 4.—Mariana, *De rege*, lib. I, cap. I.—Bossuet, *Politique tirée de l'Écriture Sainte*, lib. I, art. II, § 2 á 6.—P. Janet, *Hist. de la Philos. mor. et pol.* liv. IV, sect. I, chap. I.—*Et passim*.

3 Se encuentran exposiciones de esta doctrina en: Augusto Comte, *Cours de philosophie positive*, tomo IV.—Quetelét, *Essai de physique sociale*.—Bluntschili, *Theorie generale de l'Etat*.—Fouillee, *La science sociale contemporaine*.

ro vulgarizador de esa doctrina, es sin duda quien le ha dado la estructura con que se presenta hoy ante el mundo, como la última palabra de la ciencia en una materia sobre la cual se cuentan tantos sistemas como escritores. “Las sociedades, dice aquel sabio, como los otros cuerpos vivos, comienzan bajo la forma de gérmenes, y tienen por punto de partida masas extremadamente tenues en comparación con aquellas á que acaban por llegar.” “Todo animal superior comienza por *un volumen microscópico*; las sociedades más vastas han comenzado por la *pequeña horda errante*.¹ En cuanto al origen de esos gérmenes cuyo contacto forma el todo que se llama cuerpo social, Fouillee, desenvolviendo la idea spenceriana, da la siguiente explicación: “Los gérmenes de los *mysomyctas* viven, como se sabe, en el estado de nómadas erizados de puas, con forma amiboide, moviéndose, nutriéndose, creciendo y multiplicándose por segmentación. He aquí á los individuos al principio independientes. Se unen después y forman grupos que se unen ó aglomeran á su vez con otros, acabando por constituir un cuerpo de forma variable, que se mueve y arrastra lentamente. ¿No es este ya el paso de la independencia á la dependencia, mutua de la vida aislada á la colectiva, y este no se parece á la formación de las sociedades animales ó humanas?” Tal es el sistema del organismo social, que presenta además con los organismos físicos inferiores las analogías del concurso armonioso de las partes para la conservación del todo, de la especialización más y más marcada de los órganos, de la espontaneidad ó tendencia á la acción, de la división del todo en partes vivas como él, del crecimiento, la juventud, la madurez, la vejez y la muerte.³ Fácilmente se logra evidenciar todo lo que tiene de imaginario la pretendida similitud entre la sociedad, conjunto ciertamente de fuerzas pero de carácter moral y libre, con los organis-

1 *Principios de sociología*, tomo 2, cap. 3, § 244 y 225.

2 *La science social contemporaine*, lib. II, chap. VI y II.

3 *Sociologie*, tomo II. chap. 2.

mos cuya formación biológica está sometida á una fatal regularidad, lo mismo en cuanto al desarrollo de los compuestos que en cuanto al desprendimiento de las partes, destinadas á su vez, después de alcanzado su mayor crecimiento, á constituir nuevos organismos generadores.

Desde luego no encontramos en las sociedades esa especie de aglomeración ó mejor dicho, aglutinación, que se advierte en los cuerpos físicos organizados, cuyas partes no se obtienen sino por ruptura ó división material. En aquéllas al contrario, observamos, aun después de la disgregación de sus miembros, los lazos morales, sin semejante en los organismos físicos, del recuerdo, del afecto, de la gratitud de la patria, etc., etc. En las mismas vemos, es verdad, el bien social presidiendo la finalidad de cada una de sus partes, ó sea de los individuos; pero no á manera de absorción, como en los cuerpos de los animales, sino conservando cada una su individualidad propia, su personalidad, sus derechos, cuya respetuosa reglamentación constituye precisamente el régimen gubernativo de los pueblos. Todos los seres vivos, por último, tienen la propiedad de no engendrar sino semejantes, siendo necesario, según la Biología, el transcurso de millares de años para las transformaciones en cada especie, las cuales todavía resultan casi imperceptibles. Pero los Estados no producen otros, al menos en la forma que el sistema spenceriano toma como término de comparación, ni se repiten en éstos las condiciones peculiares de aquéllos. Mil circunstancias, la guerra con los odios que engendra, la inmigración con las nuevas razas que mezcla al Estado, naciente, el cambio de leyes con las diversas instituciones que origina y los inesperados hábitos y costumbres á que va dando lentamente lugar, son otros tantos obstáculos para que un Estado se parezca en todo á otro, de que aún durante siglos formó parte, para que repita la misma fisonomía moral social, política é industrial de aquel, con la exactitud invariable y fisiológica que nos demuestra lo zoológico. Así nos lo pone de

manifiesto el espectáculo contemporáneo. Suiza no es poco diferente de Austria, los Estados Unidos de Inglaterra, México de España, por lo que respeta á sus instituciones, á sus ideales políticos y al desenvolvimiento entero de su civilización.

No nos extraña, pues, que el mismo Spencer haya notado todo lo artificial de su sistema, diciendo en un capítulo final cuyo rubro: *reservas y resumen*, expresa por sí solo el espontáneo reparo de la reflexión al meditarlo: "No existe analogía entre el cuerpo político y el cuerpo viviente, salvo aquéllas que impone la dependencia mutua de las partes que esos dos cuerpos guardan. El organismo, discreto en vez de ser concreto; asimétrico en vez de ser simétrico; sensible en todas sus unidades en vez de tener un centro sensible único, no es comparable á ningún tipo particular de organismo individual animal ó vegetal. — Me he servido de analogías penosamente obtenidas; pero sólo como de andamio útil para edificar un cuerpo coherente de inducciones sociológicas. Demolamos el andamio y las inducciones se mantendrán firmes á pesar de todo."

¿Qué se hace, en este sistema, con el origen del derecho, de la sociedad, y de nuestros deberes mutuos? La respuesta se viene por sí misma: todo ello es resultado del instinto, de cierta fuerza atractiva, de sugestión recíproca, ni más ni menos que en el reino sub-animal.¹ La inflexible lógica arrastraba á esta humillante consecuencia, contra la cual nos consuela poder levantar nuestro espíritu á regiones más elevadas, que en las que se mueven los infusorios y crecen las plantas. Por más infelices que seamos sobre la tierra, nuestra conciencia en la que parecen hablarnos á cada instante muchos recuerdos y esperanzas del cielo, nos permite entrever que somos algo más que microorganismos despreciables, protoplasmas inertes, destinados, en su incesante germinación, á desaparecer en la fatal composición de organismos

¹ *Revue philosophique*, 1894, tomo XVIII.

mayores, pues vemos que la libertad preside todos nuestros actos, que el pensamiento los ilumina, que nuestra conciencia los juzga y califica, y que por nuestras ideas, siempre fijadas en superiores lontananzas, sentimos ser verdaderos ángeles caídos.

Tenemos, en consecuencia, que volver nuestras investigaciones á lo que ha sido el instinto de la humanidad en todos los tiempos, la primera palabra de nuestra naturaleza, el espontáneo movimiento de todos los hombres, al querer justificar el derecho social, consistente en el concurso de todos los individuos. Allí, en la contemplación de esa tendencia espontánea y universal, en que naturalmente se ha traducido la dolorosa necesidad de restringir las facultades de cada uno de los miembros sociales para la conservación del conjunto, tenemos que encontrar, sin mengua de nuestro verdadero ser libre y consciente, la sola posible explicación de la existencia del derecho y muy particularmente del de castigar, que expresa el más alto grado á que puede alcanzar la ley humana. Propio es de todas las civilizaciones primitivas exagerar hasta los últimos extremos y abultar hasta las más desmesuradas proporciones, la influencia de aquel principio que las informa y conserva, refiriendo á él y subordinándole, con exclusión de cualquiera otro, todos los demás elementos concurrentes. Pedir, en esas épocas embrionarias de la historia de los pueblos, que éstos gradúen la efectiva é inmediata determinación de cada principio en el desenvolvimiento social; que desciernan la parte de fuerza que respectivamente les pertenece, sin otorgar á uno solo lo que puede corresponder proporcionalmente á todos, es demandar lo imposible, con agravio de un santo criterio histórico, y olvidar que el progreso humano se opera gradualmente, lo mismo en lo físico que en lo inmaterial; pero sin que sus lentitudes y no pocas veces sus estancamientos y hasta retrocesos autoricen á desconocer el fondo innegable de verdad que se encuentra en la esencia de la idea inicial. Así juzgamos que acontece con el

sistema teocrático en orden al fundamento filosófico de la justicia represiva, el cual, sin duda alguna, no puede fijarse sino en una entidad superior y preexistente al orden social, entidad que sea la justicia en su más pura y sublime esencia, y á la cual como á modelo eterno tengan que procurar asemejarse todas las leyes humanas, mediante el constante encaminamiento de todos nuestros actos á su realización, como fin último y pleno de nuestra vida. El error del sistema teocrático no se encuentra, pues, en nuestro concepto, de pretender aplicarlo hoy, en el arquetipo religioso que á la justicia penal señala, sino tan solo en la absoluta absorción que opera de nuestra vida terrestre, de todo nuestro desenvolvimiento intelectual y moral en lo que ciertamente es su fin último y supernatural; pero más acá de cuyas riberas nuestra razón y experiencia descubren obligaciones, si no tan altas, siempre efectivas que cumplir; intereses, aunque no tan elevados, siempre inmediatos, á que atender; ideales, en fin, por no tan sublimes, siempre útiles, á que enderezar nuestra actividad y el ejercicio de las múltiples facultades de que somos deudores á la divina munificencia de nuestro Creador. Todo esto no puede ser sacrificado, olvidado, desatendido, por la orgullosa más bien que reverente confusión de los poderes de la tierra, dueños de muy limitados medios de investigación de la verdad y sin otra fuerza que sus constantes afanes, sólo inspirados en los bienes perecederos y variables de este mundo, con el poder espiritual, representante exclusivo de nuestras inmortales y más puras aspiraciones, destinadas á realizarse allá en el cielo, morada eterna de sabiduría y claridad, templo de la belleza sin sombra y reinado, sin mezcla alguna de error de la verdadera justicia.

Pero como esta vida es siempre la preparación de la eterna, grande y transcendental tiene que ser el papel de la Religión, aun encerrada en su órbita augusta por sus saludables influencias sobre la dirección y conducta de los gobiernos temporales, para quienes, desde el Santuario, tendrán siem-

pre un consejo sano, una palabra de paz, un sentimiento de amor purísimo, capaz de endulzar las amarguras terrestres y convertir en esperanzas los desfallecimientos humanos. Un gran filósofo francés lo ha dicho, refiriéndose al Catolicismo, con una claridad de exposición y tal alteza de miras, que no podemos menos de transcribir sus palabras: "Si la misión de la Iglesia es moralizar á los hombres, todas las cuestiones en que la moral está interesada son necesariamente de su competencia. A todas las situaciones de la vida ella debe una dirección; á todas las dudas y á todos los escrúpulos de las conciencias cristianas, una respuesta. Los deberes sociales y los que nacen de las relaciones entre gobernantes y gobernados no escapan tampoco á su competencia: como todos los otros, ella los define, explica y comenta. La iglesia enseña á los fieles, de cualquiera edad y condición, lo que la ley divina ordena, lo que prohíbe y permite, en las diversas circunstancias que forman la trama de la vida humana. Sin extender ambiciosamente sus atribuciones, he aquí, pues, por la sola fuerza de las cosas, colocada á la Iglesia sobre el mismo terreno que el legislador civil; héla aquí penetrando por mil lados en la práctica y juzgando las cuestiones sociales con la autoridad que corresponde, según los católicos, á su augusto carácter. Porque como ella habla en nombre del cielo, su palabra no admite, de parte de los fieles, ni resistencia, ni incertidumbre; lo que aprueba es para ellos la verdad; lo que condena es error, cualesquiera que puedan ser las decisiones del poder temporal á quien no han sido confiados, como al Sacerdocio, el depósito de las tradiciones cristianas y el discernimiento del bien y del mal.¹

Resumamos nuestro pensamiento sobre toda esta gravísima materia. El bien social, resultado de una acertada alianza entre los individuos y el Estado y objeto inmediato de la ley humana positiva, no consiste en una arbitraria y capricho-

¹ Jourdain, *Philosophie de St. Thomas d'Aquin*, tomo 2, pág. 466.

sa concepción, pues su base está en un principio superior y preexistente al orden social. Fuera de los casos en que el derecho positivo coincide con el natural y divino, como sucede en la mayor parte de los delitos, no puede negarse que el verdadero legislador, al regular las relaciones del individuo con el cuerpo social, para resolver la suprema ecuación en que Aristóteles hacía consistir la exacta aplicación de la justicia, se inspira en preceptos de un bien soberano, cuyos reflejos irradian en las más oscuras generaciones y que, sin mayor esfuerzo, son los que nos permiten, aun á los más ignorantes, juzgar como conformes ú opuestos á ese divino ideal muchas leyes y actos autoritarios de que hace recuerdos la Historia. Hé aquí, sin embargo, el escollo en que tropiezan la doctrina *moralista* y la *teocrática*, en materia penal. Hemos dicho á cuántos peligros é inconvenientes conduciría reproducir la ley moral ó religiosa en el Código Penal, y cuán grande sería la injusticia que con ello se cometiese. Nada tiene, pues, que ver la sociedad en la manera con que alguien cumple sus deberes religiosos: ésto no le interesa inmediatamente, como tampoco el modo con que otro llene sus obligaciones hacia sí mismo, ni cual piensa, allá en las soledades de su conciencia, respecto de sus semejantes. Así, la ley humana no puede erigir en deber efectivo la caridad, porque nadie está obligado á ella en nombre del Derecho, y, al rehusar su ejercicio, el avaro guarda lo *suyo*, sin detentar lo *ajeno*. La caridad *obligatoria* sería más que un atentado á la propiedad, su negación más absoluta. Sin duda que el derecho penal, como el civil, como todo derecho posible, debe ser moral; pero sólo en el sentido negativo de que no debe ser *immoral*. Negamos, pues, la identidad del Derecho y la Moral. El legislador humano procede bajo la sujeción de tales necesidades, que se ve algunas veces precisado, para evitar un mayor mal, hasta á consagrar la injusticia, prescribiendo el no pequeño absurdo de que la apariencia prevalezca sobre el fondo, como sucede con la presunción legal de la legitimidad de

los hijos nacidos de matrimonio y con la prohibición de investigar, aun en favor de sus inocentes víctimas, la paternidad natural.

Pero la falta de identidad ¿equivale á oposición entre la Religión y el Derecho, entre éste y la Moral? Tal solución dista infinitamente de nuestro pensamiento, que no anhela sino inspirarse en la esencia de la filosofía cristiana, á cuyas filas, pertenecer los últimos es nuestra mayor satisfacción. Los actos ejecutados en el seno de la sociedad no pueden ser considerados como si lo hubieran sido en un desierto. Es este un punto de vista abstracto, desde el cual no vemos sino que descienden aludes de espesas sombras sobre la verdad. En cambio, juzgados esos actos á la luz de la sociedad, los errores y los equívocos se disipan, cesando aquellos de ser culpables ó inocentes, según que resulten conformes ó contrarios al legítimo interés de nuestros semejantes. Así contempladas desde esta altura la Religión y la Moral, consagran y justifican el obedecimiento de las leyes humanas, aún el de las de simples policía. Cualquiera que viole esas leyes falta, en consecuencia, á la una y á la otra. Luego el castigo de los delitos ó de las de meras faltas tiene igualmente su razón de ser en aquellos altísimos principios, como prohibidos por ellos, á causa de su evidente incompatibilidad con el buen orden social.

Por fortuna para los legisladores de la tierra la conciencia espontánea de cada pueblo, obra sin duda alguna de Dios, presenta siempre un terreno propicio para la efectividad del Derecho. Allí, en ese conjunto de tradiciones, de convicciones y de sentimientos nacidos y vigorizados en cada página de la historia pueden descubrirse clara y distintamente las bases de la vía social de la humanidad. Todo pueblo, y este es un hecho de material observación, todo pueblo del cual hay algo que esperar, lleva en su vida íntima cierto número de ideas morales, más ó menos sanas. Es lo que constituye el bello lado de carácter nacional y de la moral públi-

ca. El legislador no tiene sino que tomar este fondo común por base de su obra, si quiere que el pueblo se desarrolle con libertad, y viva la vida propia de su especial civilización. Este hecho de una conciencia nacional es el que hay que aprovechar en lo que tiene de verdaderamente útil y duradero. Sobre él conviene apoyarse para combatir las impulsiones peligrosas que son el objeto de la acción penal, en la seguridad de que la evolución de los principios fundamentales que constituyen ese hecho, y que jamás faltan en pueblo alguno, cualquiera que sea su civilización, no hace sino ampliarlos ó restringirlos en sus aplicaciones; jamás destruirlos ni en un ápice, como que ellos son inherentes á la naturaleza humana, diríamos mejor, son el hombre mismo, á quien su Creador formó, no sólo capaz de conocer la verdad, sino también de amarla, de seguirla y practicarla.

III

Las modernas escuelas de Antropología.

La naturaleza humana, creada por Dios para amar el bien, nos da, pues, todo el secreto de la justicia ó injusticia intrínseca de nuestras acciones, así como de la responsabilidad que nos pertenece, según que con ellas nos acerquemos ó alejemos de aquel ideal supremo, al cual siente y comprende nuestra conciencia que es capaz de tender, mediante variedad de esfuerzos, más ó menos meritorios, según las circunstancias de cada individuo.

¿Existe realmente la responsabilidad individual de los delitos, ó no es ella sino pura ilusión de nuestro sentido íntimo, á consecuencia de la cual el derecho de castigar se ha propuesto hasta aquí, unas veces la expiación del mal causado, otras la enmienda del culpable y la intimidación de los demás, cuando en realidad ese derecho no es otra cosa que la defensa social? En todos tiempos, sin excepción alguna, se